

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., JUEVES 17 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.476

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 102

(De 28 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 150,000 SELLOS POSTALES, 3,500 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION, 2,500 HOJAS RECORDATORIO, 11,000 BOLETINES INFORMATIVOS Y 6 SELLOS DE GOMA."

DECRETO EJECUTIVO Nº 103

(De 28 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º Y LITERAL C DEL ARTICULO 2º DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 217 DE 20 DE JULIO DE 1992, EL CUAL AUTORIZA A LA CONTRATACION, IMPRESION Y EMISION DE 500,000 SELLOS POSTALES, 2,000 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION, 25,000 BOLETINES NO NEGOCIALES Y DIEZ (10) SELLOS DE GOMAS, CON DIVERSOS MOTIVOS, PARA EL SERVICIO DE CORREOS, EN LA REPUBLICA DE PANAMA."

DECRETO EJECUTIVO Nº 104

(De 28 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 150,000 SELLOS POSTALES, 3,500 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION, 2,500 HOJAS RECORDATORIO, 11,000 BOLETINES INFORMATIVOS Y 6 SELLOS DE GOMA."

DECRETO EJECUTIVO Nº 105

(De 28 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE DENOMINADO SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL (SEDI), A SER APLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES."

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO CONTRATO Nº 1

(De 25 de enero de 1994)

CONTRATO Nº 2

(De 26 de enero de 1994)

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 3225

(De 18 de noviembre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo de 26 de febrero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 102

(De 28 de enero de 1994)

Por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de 150,000 sellos postales, 3,500 sobres de primer día de emisión, 2,500 hojas recordatorio, 11,000 boletines informativos y 6 sellos de goma.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales importantes, así como las expresiones destacadas de la Humanidad;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que los temas para la programación de las emisiones correspondientes a 1994, siguen las recomendaciones efectuadas por la Unión Postal Universal y cumplen con los requisitos del servicio postal nacional y el aumento del interés filatélico en Panamá;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de los sellos postales necesarios para la prestación del Servicio de Correos.

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión de:

A- 50,000 Sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión, 3,000 boletines informativos y 2 sellos de goma, conmemorativa 1994, XXV ANIVERSARIO DE AERONÁUTICA CIVIL;

B- 50,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión, 3,000 boletines informativos y 2 sellos de goma, especial 1994, AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA;

C- 50,000 sellos postales, 2,500 sobres de primer día de emisión, 2,500 hojas recordatorio, 5,000 boletines informativos y 2 sellos de goma, celebrativa 1994, PRESENCIA HELÉNICA EN PANAMÁ;

ARTICULO 2º: Los sellos postales, sobres de primer día de emisión, hojas recordatorio, boletines informativos así como los sellos de cancelación, deberán ser confeccionados y emitidos con las siguientes características :

A- XXV ANIVERSARIO DE AERONÁUTICA CIVIL
50,000 sellos postales con valor facial de B/.0.10
500 sobres de primer día de emisión con valor facial de 0.50
3,000 boletines informativos no negociables
2 sellos de goma

B- AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA
30,000 sellos postales con valor facial de B/.0.10
500 sobres de primer día de emisión con valor facial de 0.50
3,000 boletines informativos no negociables
2 sellos de goma

C- PRESENCIA HELÉNICA EN PANAMÁ
50,000 sellos postales con valor facial de B/.1.20
2,500 sobres de primer día de emisión con valor facial de 0.10
1,500 hojas recordatorio con valor facial de 1.20
5,000 boletines informativos no negociables
2 sellos de goma

ARTICULO 3º: El Convenio de la Unión Postal Universal, en su Artículo 19º, establece que los sellos de correo podrán tener cualquier forma, bajo la reserva que en principio, sus dimensiones verticales y horizontales no sean más altas a 17 milímetros ni superiores a 50 milímetros. Por ello:

TODAS LAS EMISIÓNES DEBEN ADEQUERSE A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

a- DIMENSIONES: 30 X 50 milímetros, incluyendo perforación, ya sea "Presencia Hellenica en Panamá". Las demás: 30 X 40 milímetros.

Para los sobres de primer día de emisión: 16.5 X 10 centímetros, rectangulares horizontales con pegamento en la lengüeta posterior de cierre.

Para las hojas recordatorio: 50 X 16 milímetros, rectangulares horizontales, con 2 sellos postales perforados o informados en su interior, horizontales.

Para los sellos de cancelación: Circulares, 3.5 centímetros de diámetro; cuadrados o rectangulares: 3.5 centímetros de lado; triangulares: 3.5 centímetros de base y 1.5 de altura; rectangulares: 3 centímetros de altura por 1 de base.

b- TÉCNICA DE IMPRESIÓN: Litho-Qiset.

Del total de pliegos a imprimir de cada emisión, con 3 sellos postales, no importando las dimensiones de los sellos postales, su número no menor de 5 pliegos serán impresos dejando un espacio en blanco posterior entre las filas verticales de sellos, donde se colocará una minúscula frase o estampas que muestra la izquierda a la derecha del cancelador, los colores azul, amarillo, rojo, negro y crema total. La dimensión de tales espacios será la altura vertical de los sellos, y el total de la longitud de cada uno.

c- CONTROL DE NIVELACION: Los pliegos de sellos postales, y las hojas recordatorio irán numerados en su página superior dejando enmarcos negros, proporcionalmente estéticamente al tamaño del objeto. Los sobres de primer día de emisión irán numerados en orden ascendente en la solana de cierre posterior. Suma del tiraje requerido por este Decreto, y sin control de numeración, deberá imprimirse 100 pliegos de 4 sellos postales cada uno de cada emisión. De acuerdo de primer día de emisión, 30 hojas recordatorio y los respectivos boletines informativos, apilados en juegos de una unidad de cada clase con cubierta de plástico en cada parte.

d- SELLOS DE GOMA: Deberán ser confeccionados con goma o caucho natural, preferiblemente dejando espacio para colocar picas de fecha móviles de tipo 25- MAR-1994.

e- PERFORACION: Sólo para sellos postales y hojas recordatorio: uniforme, continua y de registro exacto.

f- PAPEL: Para sellos postales y hojas recordatorio: de primera con no menos de 25% de fibra de algodón, del tipo de 108 gramos por metro cuadrado, tropicalizado, semisatinado, con pegamento tropicalizado transparente en su reverso. Debe especificarse la composición química del papel y el pegamento en los boletines informativos.

Los boletines informativos: papel semisatinado por ambas caras.

f- FORMATO Y POSICION: Los sellos postales y hojas recordatorios podrán tener formato rectangular, horizontal o vertical o bien cuadrado. La posición dentro del pliego obedecerá a la cantidad de sellos que se incluya en cada pliego.

g- PLIEGOS: de 20 sellos.

h- PRESENTACION: Podrá ser, colectivamente, tete-beche.

ARTICULO 4º: La casa impresora ganadora corre con los gastos de separación de colores de los diseños, cromalinas, levantar textos de boletines, el tiraje de los sellos postales, sobres de primer día de emisión, y los boletines informativos, así como la anulación y recopilación de la totalidad del material empleado para la realización de las emisiones objeto de este Decreto con rumbo al Museo Postal de Panamá, así como su transporte y pago de aduana hasta la sede de Correos, y de los documentos involucrados en este proceso. Estos procesos serán fiscalizados por un representante del Departamento de Filatelia de la Dirección General de Correos y Telégrafos y un representante de la Contraloría General de la República, quienes dejarán constancia de lo actuado en las actividades que se levanten para tal fin, remitiendo copia de los mismos al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la Contraloría General de la República.

La empresa ganadora ante el Plan Sectorial de Hacienda del Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de radicar fuera de Panamá, corre con los gastos generales calculados para el ejercicio de los funcionarios fiscalizadores dentro de Panamá, y con pasajes aéreos, alimentación, transporte y estadía en caso de ser fuera de Panamá.

ARTICULO 5º: Todos los originales de estos diseños reposarán en el Museo Postal. Las especificaciones de las emisiones postales, los diseños y sus elementos integrantes serán facilitadas por el Departamento de Filatelia de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el que además tendrá representantes fiscalizadores de las propuestas presentadas al momento de la apertura de sobres de cotización en el Plan Sectorial.

ARTICULO 6º: La Dirección General de Correos y Telégrafos podrá rechazar el recibo o pago del material impreso recibido total o parcialmente, si sus técnicos determinan que no cumple con alguna de las especificaciones sin lugar a reclamo por parte de la casa impresora ganadora o sus representantes. Se podrá requerir entregas parciales o totales del material impreso.

ARTICULO 7º: El valor de estas emisiones se imputará a la partida N°.0.04.0.50.01.00.120, del presupuesto de gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 8º: La Casa Impresora podrá retener, de ser necesario y para fines de archivo exclusivamente, dos (2) pliegos o ejemplares de cada una de las presentes emisiones, no numeradas.

ARTICULO 9º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Direct. Nal. del Dpto. Jurídico

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO EJECUTIVO N° 103**

(De 28 de enero de 1994)

"Por el cual se modifica el Artículo 1º y literal C del Artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 217 de 20 de julio de 1992, el cual autoriza a la contratación, impresión y emisión de 500.000 sellos postales, 2.000 sobres de primer día de emisión, 25.000 boletines no negociables y diez (10) sellos de gomas, con diversos motivos, para el servicio de correos, en la República de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 217 de 20 de julio de 1992, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, autoriza la confección, impresión y emisión de sellos postales, sobres de primer día de emisión y boletines informativos, con diversos motivos para el Servicio de Correos en la República de Panamá;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, modificar el contenido de Decretos Ejecutivos concernientes a emisiones postales para la debida prestación del Servicio de Correos;

DECRETA:

ARTICULO 1º: El Artículo 1º del Decreto N° 217 de 20 de julio de 1992 quedará así:

ARTICULO 1º: Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, para que contrate la confección, impresión y emisión de 100.000 sellos postales, 400 sobres de primer día de emisión, 5.000 boletines informativos no negociables y 2 sellos de goma, conmemorativos al **ANIVERSARIO DEL DISPARCIAZO**; 100.000 sellos postales, 400 sobres de primer día de emisión, 5.000 boletines informativos no negociables y 2 sellos de goma, conmemorativos a la **CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE LA NUTRICIÓN**; 100.000 sellos postales, 400 sobres de primer día de emisión, 5.000 boletines informativos no negociables y 2 sellos de goma, conmemorativos al **450 ANIVERSARIO RECOARTE Y EXPLORACIÓN DEL ISTMO POR COLOM**; 100.000 sellos postales, 400 sobres de primer día de emisión, 5.000 boletines informativos no negociables y 2 sellos de goma, conmemorativos al **QUINTO CENTENARIO DE LA COLONIZACIÓN EN AMÉRICA**; 100.000 sellos postales, 400 sobres de primer día de emisión, 5.000 boletines informativos no negociables y 2 sellos de goma, conmemorativos al **CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ DE LA CRUZ HEREDIA**.

ARTICULO 2º: El literal C del Decreto Nº.217 de 20 de julio de 1992, quedará así:

ARTICULO 2º: Los sellos postales, sobres de primer día de emisión y boletines informativos deberán ser emitidos con las siguientes características:

C- 490 ANIVERSARIO, RECORRIDO Y EXPLORACION DEL ISTMO POR COLON:

100,000 sellos postales con valor facial de B/.0.50

400 sobres de primer día de emisión 0.50

5,000 boletines informativos no negociables

2 sellos de goma alusivos

ARTICULO 3º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALVAN
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Direct. Nat. del Dpto. Jurídico

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 104
(De 28 de enero de 1994)

'Por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de 150.000 sellos postales, 3.500 sobres de primer día de emisión, 2.500 hojas recordatorio, 11.000 boletines informativos, y 6 sellos de goma.'

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales importantes, así como las expresiones destacadas de la Humanidad;

Que los temas para la programación de las emisiones correspondientes a 1994 siguen las recomendaciones efectuadas por la Unión Postal Universal y cumplen con los requisitos del servicio postal nacional y el aumento del interés filatélico en Panamá;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de los sellos postales necesarios para la prestación del Servicio de Correos.

D E C R E T A:

Artículo 1º: Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión de:

A- 50,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión, 3,000 boletines informativos y 2 sellos de goma, conmemorativa 1994, **XXV ANIVERSARIO DE AERONAUTICA CIVIL**;

B- 50,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión, 3,000 boletines informativos y 2 sellos de goma, especial 1994, **AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA**;

C- 50,000 sellos postales, 2,500 sobres de primer día de emisión, 2,500 hojas recordatorio, 5,000 boletines informativos y 2 sellos de goma, celebrativa 1994, **PRESENCIA HELENICA EN PANAMA**;

Artículo 2º: Los sellos postales, sobres de primer día de emisión, hojas recordatorio, boletines informativos así como los sellos de cancelación, deberán ser confeccionados y emitidos con las siguientes características:

A- XXV ANIVERSARIO DE AERONAUTICA CIVIL

50,000 sellos postales con valor facial de	0.10
500 sobres de primer día de emisión con valor facial de	0.50
3,000 boletines informativos no negociables	
2 sellos de goma	

B- AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA

50,000 sellos postales con valor facial de	0.10
500 sobres de primer día de emisión con valor facial de	0.50
3,000 boletines informativos no negociables	
2 sellos de goma	

CH- PRESENCIA HELENICA EN PANAMA

50,000 sellos postales con valor facial de	0.20
2,000 sobres de primer día de emisión con valor facial de	0.50
2,500 hojas recordatorio con valor facial de	1.50
5,000 boletines informativos no negociables	
2 sellos de goma	

Artículo 3º: El Convenio de la Unión Postal Universal en su Artículo 195, establece que los sellos de correos podrán tener cualquier forma, bajo la reserva que en principio, sus dimensiones verticales u horizontales no sean inferiores a 15 milímetros ni superiores a 50 milímetros. Por ello:

TODAS LAS EMISIONES DEBERAN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

a- DIMENSIONES: 30 X 50 milímetros, incluyendo perforación, para "Presencia Helénica en Panamá". Las demás: 30 X 40 milímetros.

Para los sobres de primer día de emisión: 16.5 X 9.5 centímetros, rectangulares horizontales con pegamento en la lengüeta posterior de cierre.

Para las hojas recordatorio: 50 X 100 milímetros, rectangulares horizontales, con 2 sellos postales perforados o imperforados en su interior, horizontales.

Para los sellos de cancelación: Circulares, 3.5 centímetros de diámetro; cuadrados o romboidales: 3.5 centímetros de lado; triangulares: 3.5 centímetros de base y 2.5 de altura; rectangulares: 3 centímetros de altura por 4 de base.

b- TECNICA DE IMPRESION: Litho-Offset.

Del total de pliegos a imprimir de cada emisión, con o sin bandeleta, no importando las dimensiones de los sellos postales, un número no menor 700 pliegos serán impresos dejando un espacio en blanco perforado entre las filas verticales de sellos, donde se mostrará una micro-progresión de colores, que muestre de izquierda a derecha del observador, los tonos azul, amarillo, rojo, negro y cromía total. La dimensión de tales espacios será la mitad vertical de los sellos, y el total de la longitud de cada uno.

c- CONTROL DE NUMERACION: Los pliegos de timbres postales, y las hojas recordatorio irán numerados en su esquina superior derecha en números negros, proporcional estéticamente al tamaño del objeto. Los sobres de primer día de emisión irán numerados en

color negro en la solapa de cierre posterior. Fuera del tiraje requerido por este Decreto, y sin control de numeración, deberán añadirse 30 bloques de 4 sellos postales cada uno, de cada emisión, 30 sobres de primer día de emisión, 30 hojas recordatorio y los respectivos boletines informativos empacados en juegos de una unidad de cada clase con cubierta de plástico, en caja aparte.

ch- SELLOS DE GOMA: Deberán ser confeccionados con goma o caucho natural, preferiblemente dejando espacio para colgar piezas de fecha móviles del tipo 25-MAR-1994.

d- PERFORACION: Sólo para sellos postales y hojas recordatorio: uniforme, continua y de registro exacto.

e- PAPEL: Para sellos postales y hojas recordatorio: de primera con no menos de 25% de fibra de algodón, del tipo de 108 gramos por metro cuadrado, tropicalizado, semisatinado, con pegamento tropicalizado transparente en su reverso. Debe especificarse la composición química del papel y el pegamento en los boletines informativos.

Los boletines informativos: papel semisatinado por ambas caras.

f- FORMATO Y POSICION: Los sellos postales y hojas recordatorio podrán tener formato rectangular, horizontal o vertical o bien cuadrado. La posición dentro del pliego obedecerá a la cantidad de sellos que se incluya en cada pliego.

g- PLIEGOS: de 20 sellos.

h- PRESENTACION: Podrá ser, electivamente, tête-bêche.

Artículo 49: La casa impresora ganadora corre con los gastos de separación de colores de los diseños, cromalines, levantar textos de boletines; el tiraje de los sellos postales, sobres de primer día de emisión, y los boletines informativos, así como la anulación y recopilación de la totalidad del material empleado para la realización de las emisiones objeto de este Decreto con rumbo al Museo Postal de Panamá, así como su transporte y pago de aduana hasta la sede de Correos, y de los documentos involucrados en este proceso. Estos procesos serán fiscalizados por un representante del Departamento de Filatelia de la Dirección General de Correos y Telégrafos y un representante de la Contraloría General de la República, quienes dejarán constancia de lo actuado en las actividades que se levanten para tal fin, remitiendo copia de los mismos al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la Contraloría General de la República.

La empresa ganadora ante el Plan Sectorial de Hacienda del Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de radicar fuera de Panamá, corre con los gastos generales calculados para el ejercicio de los funcionarios fiscalizadores dentro de Panamá, y con pasajes aéreos, alimentación, transporte y estadía en caso de ser fuera de Panamá.

Artículo 50: Todos los originales de estos diseños reposarán en el Museo Postal. Las especificaciones de las emisiones postales, los diseños y sus elementos integrantes serán facilitadas por el Departamento de Filatelia de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el que además tendrá representantes fiscalizadores de las propuestas presentadas al momento de la apertura de sobres de cotización en el Plan Sectorial.

Artículo 6: La Dirección General de Correos y Telégrafos podrá rechazar el recibo o pago del material impreso recibido total o parcialmente, si sus técnicos determinan que no cumple con alguna de las especificaciones sin lugar a reclamo por parte de la casa impresora ganadora o sus representantes. Se podrá requerir entregas parciales o totales del material impreso.

Artículo 7o: El valor de estas emisiones se imputará a la partida No. 0.04.0.50.01.00.120 del presupuesto de gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 8: La Casa Impresora podrá retener, de ser necesario y para fines de archivo exclusivamente, dos (2) pliegos o ejemplares de cada una de las presentes emisiones, no numerados.

Artículo 9o: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

Es fiel copia de su original
Direct. Nal. del Dpto. Jurídico

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 105
(De 28 de enero de 1994)

Por el cual se establece el régimen tarifario para el servicio público de telecomunicaciones vía satélite denominado SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL (SEDI), a ser aplicado por el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones es una empresa estatal creada por medio de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973 y tiene como finalidad planificar, dirigir, mejorar, extender y operar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales de la República de Panamá;

Que con la finalidad de satisfacer una amplia gama de necesidades empresariales de telecomunicaciones entre usuarios finales, se han desarrollado los Servicios Empresariales Internacionales, conocidos mundialmente como IBS. Los cuales son servicios digitales vía satélite con cobertura y conectividad global, proporcionados mediante antenas pequeñas y medianas, instaladas en las ciudades cerca de las instalaciones de los usuarios y que no pueden conectarse a la red pública con conmutación;

Que estos servicios tienen un gran uso comercial, principalmente para las transmisiones de datos, entre los que se destacan las transferencias electrónicas de fondos y la transferencia de información entre computadoras, aunque puede usarse para telefonía, faximil, video-conferencias y otras aplicaciones;

Que este servicio se puede brindar mediante una estación de acceso urbano o telepuerto operado por INTEL, en cuyo caso, el tráfico proveniente de las instalaciones del cliente se encamina a la estación terrena por medio de redes terrestres, locales o mediante estaciones terrenas propiedad del usuario emplazadas en sus instalaciones;

Que debido a la importancia que para el desarrollo de nuestro país tiene el disponer de medios eficientes de comunicación, el INTEL brindará este servicio el cual se denominará SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL, a través de un telepuerto establecido para tal fin, al igual que autorizará la instalación de estaciones terrenas de usuarios para su uso exclusivo, sujetas al cumplimiento de las normas que para tal fin se establezcan;

Que para lograr el objetivo antes enunciado, la Gerencia General del INTEL, ha preparado el estudio tarifario correspondiente, tomando en cuenta que su estructura se enmarque dentro de los costos que presentan dichas facilidades;

Que el referido estudio ha sido recomendado por el Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) al Órgano Ejecutivo, por medio de su Resolución No. 15-90 de 18 de julio de 1990;

Que el Artículo 1º de la Ley 2 de 13 de marzo de 1979, faculta al INTEL a aplicar las tarifas que fije el Órgano Ejecutivo para los servicios de telecomunicaciones que precise;

Que el Artículo 17 de la Ley 14 de 29 de julio de 1987 establece que la aprobación de las tarifas corresponde al Órgano Ejecutivo, previa recomendación del INTEL;

D E C R E T A .

ARTICULO PRIMERO: Fijar las tarifas para el servicio público de telecomunicaciones vía satélite, denominado SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL (SEDI), que brindará el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo a la Resolución No. 15-90 de 18 de julio de 1990, del Comité Ejecutivo del INTEL y en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 1º de la Ley 2 de 13 de marzo de 1979 y el Artículo 17 de la Ley 14 de 29 de julio de 1987, así:

TARIFAS MENSUALES APLICABLES AL SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL (SEDI)

(Bs. al mes)

Las tarifas indicadas a continuación corresponden al SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL (SEDI) prestado a través de la Estación Terrena del INTEL (Telepuerto-INTEL). El precio incluye la porción del segmento espacial de Panamá, uso de las facilidades de Telepuerto-INTEL y no incluye el enlace local entre el Telepuerto-INTEL y el usuario.

Velocidad de Transmisión	Período de Compromiso			
	1 año	3 años	5 años	7 años
56/64 Kbits/s	B/. 4,700	B/. 4,500	B/. 4,300	B/. 4,200
128 Kbits/s	8,500	8,100	7,800	7,600
256 Kbits/s	15,200	14,400	14,000	13,700
512 Kbits/s	24,500	23,300	22,500	22,000
1.544 Mbits/s	37,800	35,900	34,800	34,000
2.048 Mbits/s	50,300	47,800	46,300	45,300

Los compromisos no son cancelables antes de la terminación de su periodo, por lo que en caso de terminación anticipada se deberá pagar el 25% del saldo de los cargos correspondientes al periodo restante del compromiso.

II. Las tarifas indicadas a continuación corresponden al SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL prestado a través de la Estación Terrena del USUARIO. El precio incluye la porción del segmento espacial de Panamá. En caso de que la estación terrena del Usuario utilice una antena con un diámetro menor de 6.0 mts. el costo de penalización por diámetro aplicado al INTEL será transferido al usuario.

Velocidad de Transmisión	Período del Compromiso			
	1 año	5 años	10 años	15 años
56/64 Kbits/s	B/. 4,000	B/. 3,800	B/. 3,700	B/. 3,600
128 Kbits/s	7,200	6,800	6,600	6,500
256 Kbits/s	12,500	11,900	11,500	11,200
512 Kbits/s	19,200	18,200	17,700	17,300
1.544 Mbits/s	21,800	20,700	20,100	19,600
2.048 Mbits/s	29,000	27,500	26,700	26,100

Los compromisos no son cancelables antes de la terminación de su periodo, por lo que en caso de terminación anticipada se deberá pagar el 25% del saldo de los cargos correspondientes al periodo restante del compromiso.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto que contempla las tarifas entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Direct. Nat. del Dpto. Jurídico

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

CONTRATO N° 1
(De 25 de enero de 1994)

Entre los suscritos a saber: ROBERTO ALFARGO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, actuando en nombre y representación del ESTADO PANAMEÑO, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el señor DEMOSTENES BETHANCOURT, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-115-217, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la sociedad FUTURES GLOBAL DEVELOPMENT, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil a la ficha 227586, rollo 27252, ímagen 0061, quien en adelante se llamará LA

EMPRESA, han convenido en celebrar el presente contrato, basado en el Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, por el cual se crean incentivos y facilidades para la construcción y rehabilitación de hoteles y otras proyecciones de carácter turístico, para administrar y operar el negocio de alojamiento público de apartotel denominado COSTA DEL SOL APAR-HOTEL ubicado en vía España y Ave. Federico Boyd, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, según Resolución No. 26/92 del 13 de julio de 1992 y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresada en la Resolución No.635 de 20 de Octubre de 1993. El presente contrato está basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA empresa se obliga a administrar y operar como negocio de alojamiento público de apart-hotel denominado COSTA DEL SOL, ubicado en Vía España y Ave. Federico Boyd, ciudad de Panamá y el cual continuará operando los apartamentos que han sido aprobados por el Instituto Panameño de Turismo y los que se aprueben en el futuro.

LA EMPRESA se compromete a decorar, equipar y amueblar los apartamentos y las facilidades adicionales ligadas exclusivamente a la operación del APART-HOTEL, para que presten un servicio eficiente y confortable como alojamiento público.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS (B/.1,705,846) e invertir en las mejoras y equipos descritos en la cláusula primera del presente contrato una suma adicional no menor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.375,000.00). La suma invertida y la inversión adicional deberán mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, si a esa fecha no se hubiese iniciado.

TERCERA: EL ESTADO, de conformidad con lo que establece el artículo tercero del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a la empresa las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporados al negocio de alojamiento público y facilidades conexas, de conformidad a lo indicado en la cláusula primera del presente contrato, el cual será conocido como APART-HOTEL COSTA DEL SOL; mobiliarios, equipos, enseres y otros efectos tales como: cama, ropa de cama, cortinas, telas y rieles de cortinas, alfombras, toallas, almonadas, estufas, calentadores de agua, máquina de hacer hielo, extintores, relojes, accesorios eléctricos, adornos de metal y plástico, lindos, parquet, acondicionadores de aire, ascensores, televisores, refrigeradoras, congeladores, lavadoras, secadoras, cristalería, vajillas, secadoras, equipo de ejercicio, equipo de seguridad (circuito cerrado de televisión), y todo o cualquier equipo, objeto o enser que sean destinados a las proyecciones descritas en la cláusula primera de este contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país y sean destinados para las proyecciones descritas en la cláusula primera del presente contrato.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones que deseé realizar la empresa, de acuerdo al presente literal, estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa aprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Apart-Hotel.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo del apart-hotel y las facilidades conexas que el mismo brindará.

b) Exoneración del impuesto de inmueble sobre los bienes inmuebles destinados al funcionamiento del apart-hotel, siempre que tales bienes sean efectivamente utilizados en la actividades de la empresa.

Esta exoneración se concederá por el término de quince (15) años, contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de los impuestos que gravan el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de licencias.

d) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el hotel.

e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10%) por año.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarías, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por el Estado y las tasas que recauda el Instituto Panameño de Turismo.

b) Los impuestos de licencias comerciales, de licores y cantinas.

c) El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y complementario sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por el Municipio.

e) El impuesto de transferencia de bienes muebles (I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras de valorización.

g) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezca con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Apart-Hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a) b) y c) de la cláusula segunda del presente contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exoneraciones y demás concesiones otorgadas a él.

El Órgano Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo periodo de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporados a este contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la cláusula quinta del presente contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Órgano Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, LA EMPRESA ha contratado a favor del Tesoro Nacional, una Fianza de Garantía de contrato, extendida por la Compañía WICO distinguida con el No. 619300159 por un valor de B/17,058.46, la cual se mantendrá en vigencia por el término de veinte (20) años, contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Queda entendido que, si por cualquier causa, queda sin efecto dicha fianza, LA EMPRESA perderá automáticamente los incentivos y beneficios que por medio del presente contrato se le otorgan.

DECIMA: Este contrato tendrá una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento los apartamentos dedicados a apart-hotel amparados en el presente contrato, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, en cuyo caso el cessionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de B/1,705.64 ----- más de jubilados y pensionados.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de 1994.

POR LA EMPRESA

DEMOSTENES BETHANCOURT
Céd. 8-115-217

POR LA NACION

ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Panamá, 25 de enero de 1994

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Certifico: Que este documento es fiel copia de su
original, el cual reposa en este Despacho.

Dayra de Motta
Instituto Panameño de Turismo

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**CONTRATO N° 2**
(De 26 de enero de 1994)

Entre los suscritos a saber: **ROBERTO ALFARO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-324 en su condición de MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, por la otra, la señora **ESTELA CARREIRO RIVERA**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-58-133, vecina de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **SOLHOUSE, INC.**, mediante Escritura pública No. 1,565 de 15 de Mayo de 1990, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 234574, Rollo 29263, Imagen 0031, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos de la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la construcción de un hotel que estará ubicado en calle 30, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia y República de Panamá, previo concepto favorable de la JUNTA DIRECTIVA, del Instituto Panameño de Turismo y la aprobación del Consejo de Gabinete expresado en las Resoluciones No. 1-93 de 22 de Enero de 1993 y No. 203 de 5 de Mayo de 1993, respectivamente.

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a construir y operar un hotel de su propiedad denominado HOTEL DOS MARES, ubicado en la ciudad de Panamá, Ave., Perú y calle 30, sobre la finca No. 6704, inscrita en el Tomo 221, Folio 116, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá. La edificación que LA EMPRESA destinará a la actividad hotelera contará con cincuenta y cinco (55) habitaciones, distribuidas en cinco (5) plantas; una piscina en la azotea

del edificio; cuatro (4) salones de recepción, distribuidas en dos (2) plantas y la cocina, recepción, oficinas, restaurante - bar, servicios sanitarios públicos y elevadores ubicados en la planta baja.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- a) Mantener en las instalaciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos mobiliarios y enseres que requerirán para las obras antes mencionadas una suma no menor de **CUATROCIENTOS MIL BALBOAS.(B/.400.000.00)**. La inversión deberá mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.
- b) Iniciar la inversión en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.
- c) Iniciar las operaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.
- d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio previo del Órgano Ejecutivo Nacional.
- e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial, de acuerdo con el Código de Trabajo.
- f) Capacitar técnicamente, en el ramo de hotelería, a ciudadanos panameños y sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.
- g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.
- h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a la EMPRESA, conforme al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976 en el que se basa este Contrato.
- i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

- j) Brindar al IPAT previa solicitud de ésta Institución la colaboración en la utilización de las instalaciones y facilidades de la Empresa para convenciones u otros eventos.
- k) Destinar y mantener disponible en el Hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste, en lo que concierne al canon de arrendamiento.
- l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley N°. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley N°. 61 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipos, enseres y otro efectos: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, otros utensilios necesarios en el funcionamiento, que sean destinadas a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el funcionamiento del hotel y sus instalaciones. Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinan al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del Impuesto de Importación sobre la tierra y mejoras ubicadas en la Cláusula anterior que valga dentro de

siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de la empresa.

Esta exención se concederá por el término de quince (15) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora de esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de los Impuestos que gravan el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de licenciamiento.

d) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Hotel.

e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10%) por año.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a su continuación.

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarías, registro y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los impuestos de licencias comerciales, y de bares y cantinas.

c) El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y Complementario sobre Dividendos.

e) El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles(I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

g) Cuauquier otro impuesto cuotas o derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con posterioridad a la vigencia del presente Contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Hotel o pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las

cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a), b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Órgano Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 31 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Órgano Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieran aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de Garantía por la suma de B/.5,000.00 mediante bono agrario Serie C,1979-2004, para garantizar la inversión que por este medio se acuerda la cual debe continuar en vigor por todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato, no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contrajan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento el establecimiento hotelero amparado en el presente Contrato, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de CUATROCIENTOS BALBONS (B/.400.00) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de 1994.

POR LA EMPRESA

ESTELA CARREIRO RIVERA
Céd. 6-58-133

POR LA NACION

ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES G.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Panamá, 26 de enero de 1994

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Certifica: Que este documento es fiel copia del su original, el cual reposa en este Despacho.

Daya de Motia
Instituto Panameño de Turismo

MINISTERIO DE EDUCACION

RESULETO N° 3225
(De 18 de noviembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada MARI BLANCA STAFF WILSON, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-102-1845, abogada, con oficinas en Calle 50, Edificio Plaza Bancomer, Piso 19, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por REYNALDO ELEAZAR RIVERA ESCUDERO, verbo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-127-33, con domicilio en Altos del Rosario Calle Navarra, Casz 2u5, Parque Le Fevre, Ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superficiead la inscripción

ción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra inédita intitulada "EL CONSTRUCTOR DE LOS NIÑOS DEL AMOR" ("PERLAMAYA, PARA QUE NO MUERA LA ESPERANZA"), a nombre de REYNALDO ELEAZAR RIVERA ESCUDERO;

Que la mencionada obra trata de una fábula dirigida especialmente a los niños y jóvenes, escrita en versos libres. Es inédita:

Que la solicitud de inscripción de la citada otra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra inédita intitulada "EL CONSTRUCTOR DE LOS NIÑOS DEL AMOR" ("PERLAMAYA, PARA QUE NO MUERA LA ESPERANZA"), a nombre de REYNALDO ELEAZAR RIVERA ESCUDERO.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omaira McKinnon, Secretaria General
del Ministerio de Educación
Panamá, 14 de febrero de 1993

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FACULTAD DE DERECHO DE SANTIAGO

PONENTE: MGDO. ARTURO HOYOS

CONSULTA DE INCONSTITUCIONALIDAD propuesta por el Doctor Alfonso Abrego Reyes de la ultima parte del articulo 1099 del Código Judicial (Proceso Ejecutivo de Banco Santander, S.A. le sigue a Antonieta Pilar de García).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

LITERATURE

*El Liedo, Alfonso Abrego Reyes ha promovido proceso de
inconstitucionalidad, en el cual advierte al juzgador de
instancia que una frase del artículo 103) del Código
Judicial es inconstitucional. La advertencia fue elevada en
consulta a la Corte Suprema por el Juez Quinto Civil del
Primer Circuito Judicial de Panamá.*

El texto vigente del artículo 1699 del Código Judicial es el siguiente:

ARTICULO 1032: El auto que decrete la caducidad es apelable en el efecto suspensivo; el auto que niegue la solicitud de caducidad es apelable en el efecto devolutivo. Si la resolución del superior mantiene la negativa, impondrá costas al peticionario, cuya cuantía será proporcional a la del proceso, a la importancia del asunto y al grado de temeridad del peticionario.

El demandante sostiene que una frase, ya derogada, de la citada norma es *inconstitucional* porque al disponer que el auto que niega la caducidad era *inepelable* se creaba un privilegio en favor de la parte demandante en un proceso civil. Estimó el abogado advertido que la citada frase del artículo 1009 del Código Judicial viola, entonces, los artículos 14 y 20 de la Constitución. A pesar de tratarse de una frase derogada la Corte debe conocer de la consulta para que se formule en su caso concreto y su aplicación

depende de si esa frase es o no *inconstitucional*, pues si se trata de una norma derogada puede ser aplicada al caso concreto, según el artículo 32 del Código Civil.

No ve el Pleno en qué consiste el fuero o privilegio de tipo personal o la discriminación en razón de la clase social, la raza, nacimiento, sexo, religión o ideas políticas que consagre la citada norma. El constitucionalista Dr. César Quintero ha señalado que el privilegio se traduce en "una ley que entraña una ventaja exclusiva para un grupo particular o privado; y cuando es personal, es una ley de excepción para una persona o para un grupo social por razones puramente personales" (*Derecho Constitucional*, Tomo I, Editorial Lehman, Costa Rica, 1967, pág. 140).

En el caso que nos ocupa el artículo 1099 del Código Judicial no hacía más que señalar que una determinada resolución judicial es *inapelable*, sin establecer un tratamiento especial para una persona o para uno de los litigantes sino simplemente para simplificar trámites procesales, de conformidad con la indicación prevista en el numeral 1o. del artículo 212 de la Constitución. Esta última norma es muy clara en cuanto a que las leyes procesales deben inspirarse en los principios de simplificación de trámites, economía procesal y ausencia de formalismos y el artículo 1099 ha sido dictado en desarrollo de estos principios generales.

No infringe pues la citada disposición legal el ordenamiento constitucional. Por el contrario responde a los lineamientos que deben seguir las leyes procesales, según el artículo 212 de la Constitución.

En consecuencia, el PLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que no es *inconstitucional* la frase del artículo 1099 del Código Judicial que disponía que el auto que niegue la caducidad era *inapelable*.

NOTIFIQUESE
ARTURO HOYOS

CARLOS LUCAS LOPEZ
JUAN A. TEJADA MORA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS HUMBERTO CUESTAS G.
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original
Pamá, 29 de abril de 1993
Carlos H. Cuestas G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, Registro N° 46386 expedida a Héctor Alfonso Rojas Rodríguez, del establecimiento denominado **SPORT CAR**, donde pasa de persona natural a persona jurídica.

Héctor Alfonso Rojas Rodríguez
Cédula N° 8-443-241
L-296.957.67
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en Artículo del Código de Comercio, el señor Lorenzo Pitano Atencio, con cédula 9-124-2035, ha vendido el establecimiento comercial de mi propiedad

"BAR EL PUENTE", amparado bajo Licencia Comercial N° 2853 a la Señora Yadira Pitano Atencio con cédula de identidad 9-157-597.
L-112564
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777

del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento co-

mercial de mi propiedad "MATADERO DE POLLOS EL FAVORITO", ubicado en Calle 21 de enero, Casa N°. 2430, Corregimiento de Calidonia, al señor CHEUNG KAM TIN, con cédula de identidad personal número N-18-1, según Escritura No. 708, del 4 de febrero de mi novecientos noventa y cuatro, de la Notaría 11a del Circuito de Panamá.
Panamá, 4 de febrero de 1994.

MITZELA ELENA

LAU FU
Céd. 8-401-350
L-296.892.95
Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO

Panamá, 17 de febrero de 1994

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que la compañía **ABARROTERIA Y PANADERIA LA CAMPANA, S.A.**, que opera bajo la Licencia Comercial Tipo "B", Registro 2 N° 16282 del 3 de abril de 1990, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

traspaso a la sociedad **ABARROTERIA CANO, S.A.**, microfilmada a la Ficha 274394, Rollo 39163 e imagen 0059, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **"ABARROTERIA Y PANADERIA LA CAMPANA, S.A."**, que opera bajo la Licencia Comercial Tipo "B", Registro 2 N° 16282 del 3 de abril de 1990, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

L-290.578.20
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición al registro de la marca "TAPE MEASURE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:
Al Representante Legal

de la sociedad FIRST MANHATTAN TRADING COMPANY, S.A. cuya propietario se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 2931, contra la solicitud de registro N° 02942, correspondiente

a la marca "TAPE MEASURE", Clase 25, promovida por los socios de la TAPE MEASURE ENTERPRISES INC., a través de su apoderado especial la firma forense CALIGAS & CONSORTIOS. Sele convierte al empazamiento que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario

Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 16 de septiembre de 1993.
Director
L-296.296.77
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESEARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 6, Provincia de
Colón
EDICTO N° 3-09-94
El suscrito Funcionario Sustituyente de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER
Que el señor BENITO JIMENEZ CERRUD y NIMIA A. VARGARA DE JIMENEZ, vecinos de SANTO DOMINGO, Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de LAS TABLAS, portadores de las cédulas de identidad personal N°s 7-99-792, 7-9-352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la modificación de su identidad personal N° 4-152-91 según el decreto 304-92-SC, la adjudicación a título de herencia de una parcela de terreno baldío que consta en la cédula de identidad personal N°s 7-99-00 Mts 2 Lote 103 + 7-99-00 Mts 2 Lote

cada en CUANGO, Corregimiento de CUANGO, Distrito de SANTA ISABEL, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qdo. SIN. Dars. Cruz
SUR: José Cruz G., Dars. Cruz
ESTE: Dars. Cruz
OESTE: Rio San Juan

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTA ISABEL, o en la Corregimienta de CUANGO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, la cédula de identidad personal N° 3-08-93, ha solicitado a la Dirección

Edicto de este Despacho, que el señor GABRIEL TORRES LOUAN, vecino de SANTA ISABEL, Corregimiento de SABANAS, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal N° 3-52-743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante sucreto N° 3-104-90 según el decreto 304-92-SC, la adjudicación a título de herencia de una parcela de terreno baldío que consta en la cédula de identidad personal N° 3-09-00 Mts 2 Lote

Funcionario
Sustituyente
XOMARA E. MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-296.999.57
Única publicación

MINISTERIO DE
DESEARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 6, Provincia de
Colón
EDICTO N° 3-02-94
El suscrito Funcionario Sustituyente de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER
Que el señor GABRIEL TORRES LOUAN, vecino de SANTA ISABEL, Corregimiento de SABANAS, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal N° 3-52-743, ha solicitado a la Dirección

Nacional adjudicable con una superficie de 1 Ha + 9640.49 Mts 2 ubicado en SANTA ISABEL, Corregimiento de SABANTAS, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre, Qdo. Nuevo México
SUR: Eduardo Arias, Cornejo Rivas, Beatriz Gómez
ESTE: Gómez
OESTE: Beatriz Gómez Vaz
de Gómez
EDICTO N° 12-94
El suscrito Funcionario Sustituyente de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

Dado en Buena Vista a los 3 de mes de febrero de 1994

DAMARIS VARGARA GUERRA
Funcionario
Sustituyente
XOMARA E. MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-296.96-45
Única publicación
MINISTERIO DE
DESEARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 7, Chiriquí
EDICTO N° 12-94
El suscrito Funcionario Sustituyente de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor LA FLORESTA LATINOAMERICANA - REPRESENTADA POR OSCAR ZAPATA, vecino de PANAMA, Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 3-54-9490, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-311-87 según pliego aprobado No. 807-18-10842-14-1-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 47 Has.+2.594,039 Mts.2 que forma parte de la Finca 917, inscrita al Tomo 15, Folio 326, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LA MESA, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Foresta Latinoamericana y Jorge Moscoso
SUR: Jaime Diaz y Jaime Moscoso
ESTE: Jorge Moscoso
OESTE: Roldano Coba y Foresta Latinoamericana

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____, o en la Corregiduría de SAN MARTIN y copias del mismo se entregarán interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de once (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 4 del mes de febrero de 1994

VICTOR NAVARRO

Funcionario

Sustanciador

MAGNOJA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

L-295 959 95

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 7, Chepo

EDICTO N° 13-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al oírlo.

HACE SABER

Que el señor **LA FLORESTA LATINOAMERICANA - REPRESENTADA POR OSCAR ZAPATA**, vecino de PAZAS, Corregimiento de NAVA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad persona No. 9-100-1775, radicada en la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. E-8-4290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-345-71 según

pliego aprobado No. 807-18-10841-14-1-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 47 Has.+2.594,039 Mts.2 que forma parte de la Finca 917, inscrita al Tomo 15, Folio 326, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LA MESA, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Foresta Latinoamericana y Jorge Moscoso
SUR: Jaime Diaz y Jaime Moscoso
ESTE: Jorge Moscoso
OESTE: Roldano Coba y Foresta Latinoamericana

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____, o en la Corregiduría de SAN MARTIN y copias del mismo se entregarán interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de once (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 4 del mes de febrero de 1994

VICTOR NAVARRO

Funcionario

Sustanciador

MAGNOJA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

L-295 959 72

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 2, Veraguas

EDICTO N° 16-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al oírlo.

HACE CONSTAR

Que el señor **GLORIA HIM DE CASTILLO**, vecino de BARRADA LAS MARGARITAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PAZAS, portador de la cédula de identidad persona No. 9-100-1775, radicada en la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-345-71 según

pliego aprobado No. 96-06-7604 del 5 de marzo de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 181 Has.+2811,90 Mts.2 que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de EL SALITRE, Corregimiento de LLANO DE CATIVAL, Distrito de MONTUO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Foresta Latinoamericana y Jorge Moscoso
SUR: Jaime Diaz y Jaime Moscoso
ESTE: Andrés Cortés, actualmente Hernán Delga y Amado Valdés

OESTE: Vicente Jaromil y Orendo Arrieta Sánchez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de MONTUO, o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de once (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 31 del mes de diciembre de 1993

AGRMO MATEO

VERGARA GUERRERO

Funcionario

Sustanciador

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA

Secretaria Ad-Hoc

L-2247

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Región 2, Veraguas

EDICTO N° 171-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al oírlo.

HACE CONSTAR

Que el señor **AMABLE CASTILLO GONZALEZ**, vecino de BDA URRACA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad persona No. 9-100-1775, radicada en la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-345-71 según

pliego aprobado No. 9-8687, según pliego aprobado No. 96-06-7604 del 12-2-93, la adjudicación a título oneroso de 3 (tres) parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de:

1. 72 Has.+2564,18 M2.
2. 81 Has.+1974,58 M2.
3. 0 Has.+6939,30 M2.

que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de EL SALITRE, Corregimiento de LLANO DE CATIVAL, Distrito de MONTUO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras fincas y Pablo Núñez

SUR: Amable Castillo

ESTE: Andrés Cortés, actualmente Hernán Delga y Amado Valdés

OESTE: Vicente Jaromil y Orendo Arrieta Sánchez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de MONTUO, o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de once (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 31 del mes de diciembre de 1993

AGRMO MATEO

VERGARA GUERRERO

Funcionario

Sustanciador

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA

Secretaria Ad-Hoc

L-2247

Única publicación

DEPARTAMENTO DE

CATÁSTRO

Alcaldía del Distrito de

La Chorrera

EDICTO N° 176

El suscrito Alcaldía del Distrito de La Chorrera, 3 de mayo de 1994, en nombre de setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Con base a lo que dispone en Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de Marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible donde tiene su oficina, sobre término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan conocérse las que se encuentren afectadas.

Entregátese sencillas copias del presente Edicto a interesados para su conocimiento por una sola vez en un período de gran circulación en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de

setenta y seis

metros cuadrados con

cinquenta y seis decími

tos cuadrados (776,56

M2).

Este Edicto de acuerdo

la Chorrera, 3 de mayo

de 1994, en nombre de